

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Última reforma aprobada en la Sesión del Consejo General de fecha 13 de julio de 2017

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general, obligatoria, y establecen el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos efectos.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Afiliados: Las y los afiliados a los partidos políticos en formación;
- b) Asociación Civil: Persona Jurídica que se crea por la organización ciudadana para efectos de fiscalización;
- c) Comisión: La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- e) Coordinador/a: El o la representante legal de la organización que actuará como enlace de la misma con el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo durante el periodo de celebración de Asambleas;
- f) DEJ: La Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- g) DEPPP: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- h) Documentos Básicos: La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- i) Informática: Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- j) Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- k) LGPP: Ley General de Partido Políticos;
- l) Lineamientos: Los Lineamientos que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político estatal, así

como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;

- m)** Manifestación: Manifestación formal de afiliación;
- n)** Oficialía Electoral: Unidad adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- o)** Organización: Organización ciudadana interesada en obtener su registro como partido político estatal;
- p)** Partido Político: Partido Político Estatal;
- q)** Radio y Televisión: Unidad Técnica de Radio y Televisión del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- r)** Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- s)** Sistema: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

3. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos previstos en estos Lineamientos y con las formalidades establecidas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

II. DEL AVISO DE INTENCIÓN.

4. El procedimiento de constitución como partido político local iniciará con el aviso de intención para lo cual, la organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito a la DEPPP, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, en días y horas hábiles, en concordancia con el numeral 1 del artículo 11 de la LGPP.

5. Dicho aviso de intención deberá estar firmado por quienes legalmente representen a la organización.

6. El aviso de intención deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a)** Denominación de la organización que pretende constituirse como partido político;
- b)** Nombre o nombres completos y firmas autógrafas de las personas que ostenten la representación legal de la organización;
- c)** Señalar correo electrónico y número o números telefónicos de contacto.
- d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el o los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. Dicho domicilio deberá ubicarse en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. De no señalarse

domicilio, las notificaciones que se realicen a la organización se harán al correo electrónico proporcionado y por estrados.

III. DEL ACUERDO RESPECTO AL AVISO DE INTENCIÓN.

7. Dentro del plazo de tres días posteriores al aviso de intención, la DEPPP deberá de emitir acuerdo mediante el cual se asignará un número de registro y se formará el expediente correspondiente.

8. A partir la notificación del acuerdo a que se refiere el artículo que antecede y dentro del plazo de 10 días hábiles, la organización deberá de presentar escrito que contenga los siguientes requisitos y documentos:

- a) Original o copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil creada para los efectos de fiscalización de los recursos de la organización ciudadana que pretendan constituirse como partido político local.
- b) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Este requisito deberá de presentarse en forma impresa y digital en cualquiera de los siguientes formatos GIF, JPG, JPEG y PNG;
- d) La mención expresa del tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la LGPP;
- e) Nombre y datos de localización de la persona que fungirá como coordinador/a.
- f) ***La agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:***

- I. Tipo de asamblea, distrital o municipal;***
- II. Fecha y hora del evento;***
- III. Distrito o municipio en donde se llevarán a cabo las asambleas;***
- IV. Dirección completa del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando ubicación detallada, anexando mapa***

o croquis del lugar, referencias y preferentemente con georreferencia satelital;

- V. Orden del día que deberá contener: la apertura de la asamblea; lectura de los documentos básicos y, en su caso, la aprobación de los mismos; establecer el método de elección según los estatutos de la Organización para elegir a las personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; propuesta de nombramientos de personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; la votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas que fungirán como delegadas propuestas, propietarias y suplentes; la toma de protesta de sus personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; y clausura de la asamblea;***
- VI. Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, estos son: números telefónicos, domicilios y correo electrónico;***
- VII. Nombre y firma autógrafa del o la representante o representantes que suscriben la solicitud.***

(Este inciso fue dejado insubsistente mediante Acuerdo CG/015/2017, en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017 y su contenido fue incorporado al artículo 13 de estos Lineamientos)

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la constitución de un partido político, tenga participación con la organización y/o en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, firmada por quien tenga la representación legal de la organización.***

9. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo anterior, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

La DEPPP tendrá la facultad de validar la agenda de asambleas presentada por la organización, pudiendo realizar las modificaciones

necesarias de acuerdo a las cargas de trabajo del Instituto, y posteriormente, en los casos de eventos fortuitos o de fuerza mayor.

(Se deja insubsistente el segundo párrafo, mediante Acuerdo CG/015/2017, en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)

10. En caso de que el solicitante incumpliera alguno de los requisitos señalados en los numerales anteriormente citados, se procederá en los términos siguientes:

- a)** La DEPPP hará del conocimiento de la organización el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su representante legal.
- b)** La organización contará con un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c)** En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, la Comisión, en su caso, propondrá al Pleno del Consejo General tener por no presentado el aviso de intención respectivo, lo cual será informado por escrito al representante legal de la organización.

La organización podrá presentar un nuevo aviso de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 11, párrafo 1, de la LGPP.

11. Los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas fuera de los plazos a que se refiere el artículo 4 de los presentes Lineamientos se desecharán de plano por el Pleno del Consejo General a propuesta de la Comisión.

12. Si la organización cumple con los requisitos necesarios en la presentación de su aviso de intención, previo acuerdo del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor de 5 días expedirá la constancia respectiva, lo que facultará a la organización para la realización de las asambleas distritales o municipales. En ningún caso esta constancia será considerada como la expedición del certificado de registro como partido político, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS.

13. Una vez que la organización de ciudadanos y ciudadanas haya obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que desee continuar con el procedimiento respectivo, deberá presentar ante la DEPPP la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva. Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

La organización de ciudadanos y ciudadanas que haya presentado su agenda, en atención a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LGPP, deberá realizar asambleas distritales o municipales sujetándose a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales en los que se divide el Estado, esto es por lo menos en doce de los dieciocho distritos, conforme a la agenda presentada por la propia organización;**
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se divide el Estado, esto es cuando menos en cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios, conforme a la agenda presentada por la propia organización.**

(Artículo modificado mediante Acuerdo CG/015/2017, en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)

(Artículo modificado mediante Acuerdo CG/022/2017, en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 12 de julio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEE-JDC-048/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-050/2017, TEEH-JDC-051/2017)

14. En caso de realizarse una asamblea en un espacio abierto, la organización deberá delimitar con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de cual se verificará la asamblea, definiendo con claridad la o las zonas de acceso y de salida, dejando un solo acceso para el registro de los afiliados, sin dejar de observar las reglas relativas a Protección Civil.

15. La locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de

que la autoridad pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGPP, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple, procurando tener accesos y espacios para personas con capacidades diferentes y/o que tengan a su cargo menores de 12 años de edad.

16. En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.

En caso de una eventual reprogramación de asamblea, la organización deberá comunicarlo por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 8, inciso f) de los presentes Lineamientos, respetando los plazos siguientes:

- a) Para el caso de asamblea distrital, con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- b) En el caso de asamblea municipal, con cuando menos 6 días hábiles antes de la celebración de la misma.

La DEPPP reprogramará dicha asamblea de conformidad con la disponibilidad de tiempo y recursos que tenga el Instituto.

*(Se deja **insubsistente** el último párrafo, mediante Acuerdo CG/015/2017, en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)*

17. Los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 3 horas de antelación al inicio del mismo, con el fin de desarrollar las tareas de preparación de la asamblea.

18. La DEPPP se comunicará con la o el coordinador acreditado por la organización con 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

V. DEL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA.

19. La organización deberá convocar a las y los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora 30 minutos de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de los mismos, cuando se trate de municipios donde el 0.26%

del padrón electoral sea inferior a 150 ciudadanas y ciudadanos que asistan al evento; cuando rebase esa cantidad se deberán de presentar con al menos 2 horas 30 minutos de anticipación.

20. Las y los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la organización, deberán llevar consigo su credencial para votar con fotografía vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia. En ninguna circunstancia se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea, presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

21. En caso de que las y los ciudadanos mencionados no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque ésta se encuentra en trámite, deberán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político u organización política o institución privada.

22. Únicamente las y los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse a la organización, deberán entregar al personal del Instituto su credencial para votar con fotografía vigente, a fin de que éste proceda a realizar la captura de sus datos en el Sistema y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la o el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.

23. En caso fortuito o de fuerza mayor y que el Sistema no permita acceder e imprimir la respectiva manifestación, el registro se realizará en formato impreso, mismo que se anexa a los presentes lineamientos.

24. La Oficialía Electoral podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar

inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación.

- b)** En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, la Oficialía Electoral informará al responsable de la organización el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, tiempo que no podrá ser mayor a 30 minutos.

25. Durante el registro de asistentes a la asamblea, los representantes de la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud de la Oficialía Electoral, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

VI. DE LA CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA.

26. La celebración de las asambleas distritales o municipales invariablemente deberá ser certificada por la Oficialía Electoral, que en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea.

27. Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de las y los ciudadanos, por ejemplo: promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

28. El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal del Instituto que asista al evento, serán responsabilidad de la organización y de los representantes legales de la misma. En caso fortuito o de fuerza mayor, desorden o alteración de la paz social que pongan en riesgo a los asistentes, así como al personal del Instituto, se procederá a la cancelación de la asamblea.

29. La Oficialía Electoral, sólo podrá validar el inicio a la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, es decir, el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, de ciudadanos con domicilio en dicha demarcación.

30. Para ser electo delegada/o a la asamblea estatal constitutiva, se requerirá estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate, pertenecer al distrito o municipio de la entidad en la que se lleve a cabo la asamblea, estar inscrito en el padrón electoral y encontrarse afiliado a la organización.

31. El acta de certificación de la asamblea distrital o asamblea municipal, deberá contener al menos los siguientes datos:

- a)** Lugar, fecha y hora de inicio de la asamblea distrital o asamblea municipal, especificando el tipo de asamblea de que se trata;
- b)** Nombre, cargo, firma autógrafa y sello del funcionario/o o funcionarias/os de la Oficialía Electoral designados para certificar;
- c)** Nombre de quienes fungieron como presidenta/e y secretaria/o designados por la organización para llevar a cabo las asambleas;
- d)** El orden del día bajo el cual se desarrolló la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda;
- e)** Deberá hacer constar la concurrencia de personas afiliadas a la asamblea distrital o asamblea municipal, según sea el caso;
- f)** Que quienes concurren a la asamblea distrital o asamblea municipal, según sea el caso, se identifican con la credencial para votar con fotografía vigente y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial;
- g)** Que con el número de personas afiliadas que acudieron a la asamblea correspondiente quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave de elector y folio de la credencial para votar;
- h)** Si en la realización de la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda, se apreciaron o no hechos relativos a la posible intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político;
- i)** Que las personas afiliadas asistentes a la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos. Al efecto se describirán las acciones desplegadas para cerciorarse de este hecho;

- j)** Que las personas afiliadas eligieron delegadas y delegados, (propietarios y suplentes) para la asamblea estatal constitutiva, para lo cual deberán señalarse los nombres completos de las personas electas como delegadas o delegados;
- k)** Que se incluyen como anexos o apéndices de las actas, la documentación siguiente:
 - i.** Las originales de manifestaciones de afiliación de las y los ciudadanos.
 - ii.** La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea distrital o municipal con domicilio dentro de la demarcación correspondiente.
 - iii.** La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea distrital o municipal con domicilio fuera de la demarcación correspondiente.
 - iv.** Los documentos básicos referidos en el artículo 35 de la LGPP.

32. El acta de certificación de cada asamblea distrital o municipal, según sea el caso con sus respectivos anexos será remitida por la Oficialía Electoral a la DEPPP para integrar el expediente de la organización; no obstante, al representante legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación con sus anexos, en el plazo de 10 días, a excepción de los documentos básicos que serán devueltos dentro del plazo de 10 días posteriores a la celebración de la asamblea estatal, debiendo quedar en la DEPPP copia certificada en todos los casos.

33. La totalidad de las asambleas distritales o municipales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar 5 días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea estatal constitutiva.

34. El desahogo de los puntos de las asambleas estará bajo responsabilidad de la organización; los funcionarios del Instituto en ningún caso podrán intervenir en el desarrollo de las asambleas, únicamente podrán hacer las observaciones pertinentes al responsable de la asamblea para el mejor desarrollo de sus funciones.

En cada asamblea la organización levantará acta, de la cual deberá entregar copia a Oficialía Electoral al término de la misma, sin que esta entrega implique por sí misma la validación de su contenido.

VII. DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

35. La organización deberá informar por escrito a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, en los términos señalados en el artículo 8 inciso f) de estos Lineamientos.

36. En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, la organización respectiva deberá informarlo a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de anticipación.

37. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea estatal constitutiva, la Oficialía Electoral entregará a la DEPPP el acta de certificación de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de los delegados elegidos en las asambleas, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por la Oficialía Electoral. En tal virtud, a fin de contar con el acta de la asamblea estatal constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, las asambleas estatales constitutivas deberán celebrarse a más tardar en enero del año anterior al de la siguiente elección, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 15 numeral 1 de la LGPP.

VIII. DE LAS LISTAS DE AFILIADAS/OS

38. Habrá dos tipos de listas de afiliadas/os:

a) Las listas de asistencia de las y los afiliados que tienen domicilio en el distrito o municipio donde se llevaron a cabo dichas asambleas, con cuyo registro se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral correspondiente; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad y que asistieron a las asambleas sin tener domicilio en el distrito o municipio donde se llevaron a cabo las mismas, cuya asistencia no contará para los efectos del porcentaje del 0.26% del padrón electoral de la asamblea en la que se presentaron.

39. El número total de afiliadas/os con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se obtendrá de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

40. En todos los casos, las listas de afiliadas/os deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a)** Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b)** Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);
- c)** Clave de elector; y
- d)** Estar acompañadas de las manifestaciones.

IX. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

41. La organización deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, acompañada de la siguiente documentación:

- a)** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.
- b)** Listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en disco compacto (en archivo de Word).
- c)** Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el artículo 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista.
- d)** Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

42. Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, dicha circunstancia la comunicará por escrito la DEPPP a la organización, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

43. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el mes de enero del año previo al de la siguiente elección, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado.

44. Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización, será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo la documentación no ha sido retirada por los interesados, previo requerimiento, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

45. En caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 6 del presente Lineamiento, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

X. DE LA RESOLUCIÓN

46. Una vez concluido el plazo establecido en el párrafo 1, del artículo 15 de la LGPP para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP.

47. El Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización, para lo cual el Instituto Nacional Electoral seguirá el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG660/2016, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

48. La DEPPP elaborará el proyecto de dictamen mismo que presentará ante la Comisión para que dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta para la aprobación del Pleno del Consejo General.

49. Cuando proceda, el Instituto expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro en los libros que a efecto lleva la DEPPP. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

50. Serán causa de negativa del registro:

- a) El incumplimiento de los requisitos señalados en la LGPP.
- b) La comisión de alguna de las infracciones referidas en las fracciones II y III artículo 309 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- c) El caso previsto en el artículo 46, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.

51. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la siguiente elección. La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la cual podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN.

52. Los representantes legales o responsables de finanzas de cada una de las Asociaciones Civiles, entregarán sus informes mensuales a la Unidad de Fiscalización del Instituto, dentro de los primeros 10 días de cada mes, cumpliendo las formalidades y plazos que señala el “Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo”.

TRANSITORIOS

Primero. En razón de que el artículo 15.1 de la LGPP considera periodos de tres años en el proceso para la constitución de nuevos partidos políticos, lo cual no corresponde al calendario electoral del Estado de Hidalgo, toda vez que las siguientes elecciones para Diputados locales y Ayuntamientos se efectuarán, respectivamente, en dos y cuatro años posteriores a la elección de Gobernador, es necesario ajustar el periodo primeramente citado, por lo que por única ocasión, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local deberán presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año 2018.

Segundo. *En concordancia al transitorio que antecede, y por única ocasión, el periodo para la celebración de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, así como la Asamblea Estatal*

Constitutiva, transcurrirá de la aprobación de los presentes lineamientos hasta el mes de enero de 2018.

(Artículo modificado mediante Acuerdo CG/015/2017, en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)

Tercero. Para el caso de las organizaciones ciudadanas que previamente a la aprobación de los presentes lineamientos hayan presentado su aviso de intención para constituirse como partido político local, la DEPPP deberá hacerles los requerimientos a que se refiere la etapa denominada “*III. DEL ACUERDO RESPECTO AL AVISO DE INTENCIÓN*”, en los términos contenidos en estos Lineamientos, respetando en todo momento su garantía de audiencia.

Cuarto. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que hayan presentado su notificación de intención de constituirse como partido político local antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, los mismos serán de observancia obligatoria a partir de la etapa denominada “*IV. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS*”.

Quinto. El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2’028,836.

Sexto. *El registro que como partido político local obtenga cada una de las organizaciones ciudadanas a que se refieren los transitorios anteriores, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018.*

(Artículo modificado mediante Acuerdo CG/015/2017, en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)